Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:10681252

Tribunal: CCF - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4- SECRETARIA Nº 8

Expediente: CCF 1861/2018 - ABDELGWAD, MAHMOUD MOHAMED FAHMY s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Destino: 60000019650 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - OFICIOS RESTRICCIONES

Motivo:

Buenos Aires, de agosto de 2023

AL SEÑOR DIRECTOR DEL REGISTRO
NACIONAL DE MIGRACIONES
S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos "ABDELGWAD, MAHMOUD MOHAMED FAHMY s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA", Expte 1861/2018, en trámite por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nro. 4, a cargo del Dr. José Luis Cassinerio, Secretaría Nro. 8, a mi cargo, sito en Libertad 731, piso 5to., de Capital Federal, a fin de hacerle saber que por sentencia de fecha 07/05/2021, cuya transcripción se acompaña, se ha resuelto declarar ciudadano argentino a MAHMOUD MOHAMED FAHMY ABDELGWAD.

Saludo a Ud. Muy atentamente.

FEDERICO M. KRYSA
SECRETARIO INTERINO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 4

1861/2018

ABDELGWAD, MAHMOUD MOHAMED FAHMY s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de mayo de 2021.- GL

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en estos autos se han acreditado las condiciones prescriptas por la Constitución, la ley N° 346 y su decreto reglamentario para la incorporación de extranjeros a la Ciudadanía Argentina.

Por ello, teniendo en cuenta la expresa intervención del Ministerio Público Fiscal a fs. 98/99 y habida cuenta la manifestación de voluntad expuesta por el peticionario a fs. 18,

RESUELVO:

Declarar ciudadano argentino a **MAHMOUD MOHAMED FAHMY ABDELGWAD, PASAPORTE EGIPCIO Nº A07766911, nacido el 4 de enero de 1987, en Alejandría, Ad Dakhilah, República Árabe de Egipto, de nacionalidad egipcia, hijo de Mohamed Fahmy Abdelgwad (padre) y de Soad Zaki Mohamed Gad (madre)**, a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que bajo juramento comprometa su fidelidad a la República, su Constitución y sus Leyes; haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro de los doce meses y que, en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina, la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el art. 15 del Decreto 3213/84, que determinará la cancelación de la ciudadanía, por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

Comuníquese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral-Registro de Cartas de Ciudadanía y a la Dirección Nacional de Migraciones mediante oficio de estilo. ///

Fecha de firma: 07/05/2021
Firmado por: JOSE LUIS CASSINERIO, JUEZ

#31437002#286245072#20210506113134369

///Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a fin de que, por la vía que corresponda, informe al país de origen del peticionario que en las presentes actuaciones el interesado ha tenido el honor de adquirir la ciudadanía argentina.

Regístrese, notifíquese, al Sr. Fiscal Federal y oportunamente ARCHÍVESE.-

JOSE LUIS CASSINERIO
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by Federico Matias KRYSA
Date: 2023.08.14 08:49:58 ART
Fecha de firma: 07/08/2023
Firmado por: JOSE LUIS CASSINERIO, JUEZ

#31437002#286245072#20210506113134369